

INFORME
SIFDE N° 274/2015



A : Abg. Eulogio Núñez
Presidente
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Verificación de la Solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Fé (COSPUSFE Ltda.) para la supervisión de elección de Autoridades de Administración y Vigilancia (Municipio de San Carlos - Distrito de Santa Fé de Yapacani)

FECHA: Santa Cruz, 23 de Julio de 2015

Señor Presidente:

En cumplimiento de las instrucción impartida mediante Hoja de Ruta ID. Correlativo N° 2346 de 23 de julio de 2015, emanada de Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, a efecto que se proceda a la verificación de la solicitud y de la documentación presentada por la "Cooperativa de Servicios Públicos Santa Fe LTDA." (COSPUSFE LTDA.) para la supervisión de las elecciones de sus autoridades de Administración y Vigilancia, se tiene a bien poner en su conocimiento los siguientes aspectos:

1. ANTECEDENTES.

Mediante comunicación oficial de COSPUSFE LTDA. de fecha 01 de Julio de 2015, recepcionada por Secretaria de Vocalía en fecha 23 de julio del 2015, el Presidente de la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Fé Ltda (COSPUSFE LTDA.), Sr. Florencio Camacho Jaldin, solicita "Supervisión para la elección de autoridades de Administración y Vigilancia".

En cumplimiento de lo previsto por el Art. 6 y 7 del "Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público" del Tribunal Supremo Electoral (TSE), adjuntan la documentación pertinente a efecto de su revisión:

- a) Copia Legalizada de Resolución Administrativa N° 04952/77 de fecha 20 de Junio de 1977, la cual en su Resolución Primera: Aprueba el cambio de Razón Social de la Cooperativa de Servicio Público "Yapacani LTDA.", por la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Fe LTDA.", con la sigla COSPUSFE, manteniéndose la misma estructura institucional del sistema cooperativo de acuerdo a las normas establecida en su Estatuto Interno y otras disposiciones legales en materia cooperativa.

- b) Copia Legalizada de la **Ficha de Registro Nacional** de la Cooperativa de Servicio Público Santa Fe "COSPUSFE LTDA.", con número de inscripción N° 1339 de fecha 25 de Mayo de 1973 otorgada por el Instituto Nacional de Cooperativas.
- c) Copia Legalizada del **Estatuto Orgánico** vigente de la "Cooperativa de Servicio Públicos Santa Fe COSPUSFE LTDA." Consta de VIII Titulos y 71 Articulos.
- d) Copia Notariada del **Acta de apertura de Elección de los Directorios de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Fe "COSPUSFE LTDA."**, 17 de abril del 2015, debidamente legalizada ante notario de Fé publica tercera clase Nro1 de la Dra. Norma Wilma Valda Cuellar de fecha 22 de Junio de 2015.
- e) Copia Notariada del **Acta de Posesión de los Directorios de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Fe "COSPUSFE LTDA."**, 17 de abril del 2015, debidamente legalizada ante notario de Fé publica tercera clase Nro1 de la Dra. Norma Wilma Valda Cuellar de fecha 22 de Junio de 2015.
- f) Copia Notariada del **Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Renuncia y Designación del presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Fe "COSPUSFE LTDA."**, de fecha 06 de junio del 2015, debidamente legalizada ante notario de Fé publica tercera clase Nro1 de la Dra. Norma Wilma Valda Cuellar de fecha 22 de Junio de 2015. de fecha 25 de Junio de 2015.
- g) Copia Notariada del **Acta de Renuncia y Designación del presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Fe "COSPUSFE LTDA."**, de fecha 03 de abril del 2012, 17 de abril del 2015, debidamente legalizada ante notario de Fé publica tercera clase Nro1 de la Dra. Norma Wilma Valda Cuellar de fecha 22 de Junio de 2015.
- h) Copia Notariada de **Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Fe "COSPUSFE LTDA."**, de fecha 08 de noviembre del 2014 17 de abril del 2015, debidamente legalizada ante notario de Fé publica tercera clase Nro1 de la Dra. Norma Wilma Valda Cuellar de fecha 22 de Junio de 2015. En dicha acta se otorga la amplización de mandato a los actuales directivos de la Cooperativa hasta que el Tribunal electoral Departamental de Santa Cruz, a través del SIFDE, supervise la elección de nuevos consejeros en el marco de los establecido en el artículo 335 de la CPE.
- i) Copia Legalizada Del 212/2012 sobre **la revocatoria de Poder Notarial N° 271/2011 y otorgación de Poder Especial que confiere el Consejo de Administración y Vigilancia de COSPUSFE LTDA.** a favor de Florencio Camacho Jaldin, Timoteo Meneses Lea y Bernardo Rocha Camacho, Presidente, Vicepresidente y Tesorero del Consejo de Administración respectivamente.
- j) Copia del **Reglamento Electoral** de la Cooperativa Servicio Público Santa Fe "COSPUSFE LTDA." Que consta de V Capítulos y 35 Articulos.
- k) Copia Notariada del **Acta de Aprobación del Reglamento Electoral por parte de los consejos de administración y vigilancia de la Cooperativa Servicio Público Santa Fe "COSPUSFE LTDA de fecha 07 de diciembre del 2014**, debidamente legalizada ante notario de Fé publica tercera clase Nro1 de la Dra. Norma Wilma Valda Cuellar de fecha 24de Junio de 2015

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.
3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regula la supervisión del Órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.
4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguiente atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatuaría en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público, en el ámbito de su jurisdicción.

5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.
6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 046/2012 de 3 de abril de 2012, aprobó el Reglamentos de Supervisión en la Elecciones de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, disposición reglamentaria que entre otros aspectos, regula en sus art. 6 y 8 de manera complementaria lo siguiente:

Artículo 6. (SOLICITUD DE SUPERVISION). La autoridad competente o el representante legal de la cooperativa del servicio público, requerirá mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente, la supervisión de la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Artículo 7. (REQUISITO). La autoridad competente legal de la cooperativa de servicio público solicitante, deberá adjuntar a su petición los siguientes requisitos.

- a) Reconocimiento de su personalidad jurídica, otorgada por la instancia pública competente del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Normas y procedimientos de elecciones de sus autoridades de administración y vigilancia, aprobado por las instancias pertinente de la cooperativa y registro antes la autoridad competente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 8. (PLAZO DE LA SOLICITUD). El requerimiento de supervisión debe ser presentado por la cooperativa de servicio público en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario, previos a la convocatoria pública al proceso de elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

3. CONCLUSIONES.

Efectuada la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión efectuada por la Cooperativa de Servicios Público SEAPAS LTDA., mediante SPS. OF. N° 127/2015 de 11 de mayo de 2015, se establecen las siguientes conclusiones:

- a) El Sr. Florencio Camacho Jardín, efectúa la **Solicitud de Supervisión** en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Público Santa Fe COSPUSFE LTDA., apoderado para representarla y actuar en su nombre, y organizar elecciones para la renovación de sus Autoridades del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia acreditada su condición de representante legal mediante poder Nro. 212/2012.
- b) De conformidad con la copia legalizada de la **Resolución Administrativa N° 04952/77** de fecha 20 de Junio de 1977, por medio de la cual Aprueba el cambio de Razón Social de la Cooperativa de Servicio Público "Yapacani LTDA.", por la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Fe LTDA.", con la sigla COSPUSFE LTDA.
- c) La Cooperativa cuenta con **Ficha de Registro Nacional** inscrita en el Registro Nacional de Cooperativa con el N° 1339 de fecha 25 de Mayo de 1973 otorgada por el Instituto Nacional de Cooperativas.
- d) Presentan Copia Legalizada de su **Estatuto Orgánico Vigente** de la Cooperativa de Servicio Público Santa Fe "COSPUSFE Ltda.", copia fiel que cursa en los archivos de la D.G.COOP. de fecha 31 de Mayo de 2015.
- e) Acompañan Copia Notariada del **Acta de apertura de Elección de los Directorios de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Fe "COSPUSFE LTDA."**, de fecha 22 de Junio de 2015.
- f) Adjuntan Copia Notariada del **Acta de Posesión de los Directorios de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Fe "COSPUSFE LTDA."**, de fecha 22 de Junio de 2015.
- g) Incluyen Copia Notariada del **Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Renuncia y Designación del presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Fe "COSPUSFE LTDA."**, de fecha 25 de Junio de 2015.
- h) Adjuntan Copia Notariada del **Acta de Renuncia y Designación del presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Fe "COSPUSFE LTDA."**, de fecha 25 de Junio de 2015.
- i) Añaden Copia Notariada de **Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Fe "COSPUSFE LTDA."**, de fecha 22 de Junio de 2015.

- j) Adjuntan Copia Legalizada de **Revocatoria de Poder Notarial N° 271/2011 y otorgación de Poder Especial que confiere el Consejo de Administración y Vigilancia de COSPUSFE LTDA** a favor de Florencio Camacho Jaldin, Timoteo Meneses Lea y Bernardo Rocha Camacho, Presidente, Vicepresidente y Tesorero del Consejo de Administración respectivamente.
- k) Presentan Copia del **Reglamento Electoral** de la Cooperativa Servicio Público Santa Fe "COSPUSFE LTDA." Que consta de V Capítulos y 35 Artículos.
- l) Añaden Copia Notariada del **Acta de Aprobación del Reglamento Electoral** de la Cooperativa Servicio Público Santa Fe "COSPUSFE LTDA.", de fecha 24 de Junio 2015.

De lo expuesto anteriormente y procediéndose a la verificación en cumplimiento del Art. 10 del Reglamento de Supervisión del Tribunal Supremo Electoral referido a "las normas y procedimientos de la cooperativa para la elección de sus autoridades de Administración y Vigilancia", se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos:

1. **Comité Electoral o Instancia Electoral.**- Verificado el mismo se encuentra regulado en el Reglamento Electoral de COSPUSFE Ltda. en su Art. 2 (Comité Electoral) que establece *"Es el órgano interno designado para llevar a cabo el proceso eleccionario de la Cooperativa de Servicios Públicos Ltda. COSPUSFE LTDA., en todas sus etapas como ser: planificación, administración, desarrollo, vigilancia y control en cumplimiento al mandato otorgado por la Asamblea General de Asociados, en concordancia con los artículos 33 inc. e) del Estatuto Orgánico en vigencia y la Ley General De Cooperativas (...) El Comité Electoral tiene como finalidad llevar adelante el proceso eleccionario, con la supervisión por el TED, en la Elección de los Consejos de Administración y Vigilancia de manera democrática y transparente.*
2. **Socios Electores.**- Verificado el mismo se encuentra regulado en su Estatuto Orgánico en su Art. 13, *"los principales derechos de los socios son: poder ser elegido y elector".*

El Reglamento Electoral, en su Art. 18 (Requisitos para emitir el voto) establece: *"El asociado (a) que acude a las ánforas de votación deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser asociado/a activo de COSPUSFE. b) Tener las obligaciones al día y no estar sujeto a corte, c) El asociado (a) deberá presentar para su respectiva identificación uno de los siguientes documentos en original: Cedula de Identidad, Libreta de Servicio Militar (varón) o Pasaporte en caso de ser extranjero (original). d) Estar en estado sobrio. e) No portar pancartas, ni prendas alusivas a los candidatos en el recinto de votación, si sucediera el hecho, el asociado será invitado a retirarse, su voto se anulará, en caso de emitido después de que ingrese al ánfora".*

3. **Requisitos para la postulación de candidatos.**- Verificado el mismo se encuentra regulado en el Estatuto Orgánico en su Art. 36 que establece *"Ningún Consejero podrá ser elegido por más de dos periodos constitutivos; para ser electo nuevamente deberá pasar nuevamente por lo menos un año".*

En el Reglamento Electoral de COSPUSFE, en su Art. 8 y 9 establecen: *"Para poder postular al Consejo de Administración (y Vigilancia) de COSPUSFE, deben reunirse los siguientes requisitos: 1.- Ser asociado (a) activo y estar al día en el cumplimiento de*

sus obligaciones económicas en la Cooperativa (Certificado otorgado por la Cooperativa). 2.- Ser ciudadana o ciudadano, boliviano residente en el país y estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales. 3.- No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo. 4.- No ser trabajador en relación de dependencia laboral, ni contratista con la Cooperativa (Certificado otorgado por la cooperativa). 5.- No ser cónyuge, ni pariente de algunos de los miembros de los consejos directivos ni de cargos jerárquicos. 6.- No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna entidad cooperativa. 7.- No tener antecedentes penales (...)".

4. **Procedimiento de votación.-** Verificando el mismo se encuentra regulado en el Reglamento Electoral en sus Arts. 22 al 28, estableciendo que *"(los socios) pueden elegir y marcar del total de los candidatos al Consejo de Administración, (1) una sola vez, si marcaran o eligieran 2 de los candidatos, la franja correspondientes al Consejo de Administración se la considera nula sin afectar los votos del Consejo de Vigilancia"*. De igual forma para el Consejo de Vigilancia.

5. **Formas de proclamación de resultados.-** Verificado los mismos se encuentra regulado en el Art. 32 del Reglamento Electoral de COSPUSFE Ltda., que establece *"Una vez terminado el conteo final de votos, válidos, blancos y nulos, los Jurados Electorales de cada recinto electoral, entregaran al Comité Electoral los resultados finales y el acta de escrutinio en sobre cerrado y lacrado. Una vez recepcionada las Actas de Escrutinio, el Comité Electoral con las intervenciones de autoridades del SIFDE/TED, realizará el conteo general de todos los votos válidos, blancos y nulos registrados en las actas de escrutinio y cómputo. Obtenido el resultado final general de la votación, el Presidente del Comité Electoral anunciara en acto público, a los ganadores del acto eleccionario con intervención de las autoridades competentes"*.

4. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente relacionado y previa verificación de requisitos, se recomienda en el marco de lo previsto en el Art. 13 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, declarar la procedencia a la solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Fe Ltda. COSPUSFE Ltda.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.


Lic. Francisco Vargas Contreras
RESPONSABLE COORDINACIÓN SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. Sifde
Vocalla
Fojas de 69 fojas útiles